

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoué, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 403.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos en la casa Hospicio de Astorga.

1.º Se saca á pública licitación el suministro de 48.270 libras de pan cocido para consumo de los acogidos del Hospicio de Astorga bajo el tipo máximo de 40 céntimos cada libra.

2.º El remate tendrá lugar simultáneamente en el local del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administración del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquel distrito, en el día 8 de Enero de 1865 y hora de las doce de su mañana.

3.º El pan ha de ser de harina de buena calidad, bien cocido, blanco y de las mejores condiciones, y el peso que haya de tener

cada pan, le señalará el Administrador de la referida casa Hospicio.

4.º El pan será reconocido por el Administrador del establecimiento ó persona que este designe, en el acto de la entrega.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo por su mala cocción, calidad ó cualquiera otra circunstancia, el contratista pagará por vía de multa 40 rs. en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprar á sus espensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá si no verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por el expresado Administrador y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.

7.º El contratista entregará diariamente en la Administración del establecimiento, las libras de pan que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 210 á 220 cada día, poco más ó ménos, cuyo pedido se le hará con 12 horas de anticipación, fijándosele la hora en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar desde el día 15 de Enero próximo venidero.

8.º El pago del pan se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó preventivamente

en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, y la del establecimiento, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 15 minutos.

12. No se entenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, se avisará á los dos licitadores, para una verbal ante la comisión de subasta en este Gobierno.

13. Son de cuenta del contratista, los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaría de esta Junta y otra en la Administración del establecimiento.

Leon 22 de Diciembre de 1864.

—El Presidente, *Carlos de Pravia*.—P. A. de la Junta.—El Secretario, *Higinio Cuervo Arango*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., me comprometo á suministrar 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... es..... cada libra, (se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Gaceta del 29 de Noviembre —Núm. 531.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Alunania la autorización solicitada para procesar á D. Manuel Golf y Martínez, segundo Teniente-Alcalde de Caudete, del cual resulta:

Que en 19 de Setiembre del año último, el segundo Teniente-Alcalde de Caudete, D. Manuel Golf y Martínez, instruyó diligencia en averiguación de si D. Cayetano García Izquierdo se hallaba padeciendo de monomanía ó demencia, en atención á las noticias que á él habían llegado de expresiones pronunciadas y actos ejecutados por D. Cayetano Izquierdo con personas que habían llevado caballerías á su establecimiento de veterinaria, y otros vecinos próximos al mismo:

Que para comprobar los hechos de que era objeto el expediente, dicho segundo teniente-Alcalde recibió varias declaraciones á las personas

que de ello tenían conocimiento, unas por haber sido parte en los mismos, y otras por haberlos presenciado, conviniendo todos en que D. Cayetano García había obrado fuera de razon y como en momentos de arrebató ó de pasion exaltada:

Que en vista de estas declaraciones, y principalmente de la de D. Andrés García, tio carnal del interesado, con quien había vivido mucho tiempo, que confirmaba el estado de enajenacion siquiera periódica de su sobrino, adoptó el segundo Teniente-Alcalde la medida de poner en segura custodia á D. Cayetano García, con el laudible propósito de evitar conflictos y sucesos desagradables, sin dar conocimiento al Juzgado de la formacion del expediente ni de la detencion del causante:

Que el referido Teniente-Alcalde con fecha 2 de Octubre remitió el expediente original al Gobernador de la provincia para que en su vista se sirviera dar las órdenes oportunas, á fin de que García fuese trasladado al hospital civil de Valencia, con objeto de lograr su curacion á expensas del establecimiento, en atencion á que carecia de recursos; y aquella Autoridad se lo devolvió en 7 del propio mes, manifestándole que no resultando del expediente ni de la declaracion de los facultativos que el mencionado García padeciese una completa enajenacion mental, no le era posible acceder á lo que se le pedia:

Que recibida nueva declaracion á los facultativos, como estos manifestasen terminantemente que nada habían observado en el segundo, y detenido reconocimiento que hicieron á García que acreditara perturbacion en sus funciones intelectuales, el Teniente-Alcalde puso al detenido con las diligencias practicadas á disposicion del Juzgado:

Que puesto desde luego en libertad aquel, y oido el Promotor Fiscal, no solo sobre lo principal del expediente, sino tambien sobre una denuncia que poco antes habia presentado la madre de García Izquierdo por la detencion de su hijo, que creia arbitraria, el Juez de conformidad con su dictámen, se inhibió de conocer en el expediente indicando, mandando se remitiese al Alcalde de Caudete para que celebrase el correspondiente juicio de faltas sobre los hechos atribuidos á García despues de consultado el auto con la Audiencia, la que lo aprobó, previniendo al propio tiempo al Juez procediese á lo que hubiera lugar contra el Teniente Alcalde D. Manuel Golf por la detencion de García:

Que en su virtud el Juez solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente; pero aquella Autoridad se la negó, fundándose, con el Consejo provincial en que por parte del Teniente-Alcalde no existia el más leve funda-

mento que justificase el procedimiento que se intentaba contra él.

Visto el núm. 11 del art. 8.º del Código penal, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Visto el núm. 1.º del art. 295 del mismo Código, por el que se castiga el empleo público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que la detencion que el Teniente-Alcalde D. Manuel Golf hizo sufrir á García Izquierdo fué motivada por una causa grave, en la que estaban interesados el orden y reposo de los vecinos ó individuos que frecuentaban su establecimiento de veterinaria, y que para adoptarla, oyó ántes á aquellas personas que por sus circunstancias podian estar mejor informadas de su padecimiento mental:

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria dicha detencion, antes por el contrario, fué una medida preventiva prudentemente adoptada en beneficio de la tranquilidad pública, sin que en consecuencia pueda dársele el nombre de delito:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 3 de Diciembre.—Núm. 343.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la autorizacion solicitada para procesar á D. Romualdo Alvarez, Maestro de Instruccion primaria, del cual resulta:

Que en uno de los dias del mes de Julio del año anterior los padres del niño Julio Caminals dieron aviso al Juez de primera instancia de Tortosa que su hijo estaba padeciendo una inflamacion en la cara á consecuencia de un 'bofeton' que decia haber recibido del Maestro de la Escuela á que asistia, llamado D. Romualdo Alvarez, en ocasion de hallarse en la misma Escuela haciendo de inspector de orden uno de los dias anteriores:

Que recibida la queja por el

Juez, se instruyeron diligencias en averiguacion de lo ocurrido, y de ellas se desprende que si bien el Maestro Alvarez tenia la costumbre de castigar corporalmente á los niños cuando faltaban á sus deberes, el castigo que infirió á Julio Caminals en el caso de que se trata no debió ser causa de la inflamacion que sufría; pues ademas de la declaracion del Médico forense, que reconoce que pudo ser producida por la predisposicion del niño á padecer de la boca, coinciden las de los otros niños compañeros suyos, y singularmente la del Maestro, que aseguran que Julio Caminals no sufrió en el dia que dice ni el castigo del bofeton ni de otra clase:

Que esto no obstante, el Juez, separándose del dictámen del Promotor fiscal, que proponia el sobreseimiento, ordenó dirigir los procedimientos contra el mencionado Maestro, á quien juzgaba sujeto á las penas que el Código señala á los causantes de lesiones corporales; pero noticioso de ello el Gobernador, lo requirió para que le pidiese su autorizacion para continuarlas:

Que el Juez insistió en considerar que el hecho por que perseguia al Maestro era ajeno á funciones administrativas; y declarado por Real decreto de 19 de Marzo último que era necesario aquel requisito, le ha solicitado despues, habiéndole sido negado por el Gobernador, el cual, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, creyó que así debia hacer lo por no estar probado el hecho.

Vista la Real orden de 18 de Junio de 1848 señalando varias atribuciones á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria para reprimir los abusos en que incurran los Maestros:

Considerando que no está suficientemente probado que el Maestro diese el bofeton al niño Julio Caminals, pues la inflamacion de la mejilla que se presenta como resultado necesario de él pudo ser efecto del padecimiento que en dias anteriores le habia producido una hinchazon análoga, y esto se comprueba mejor si se tiene presente que el niño no fué reconocido hasta seis dias despues de la ocurrencia:

Considerando que aun supuesta la existencia de algun abuso en el castigo por parte del Maestro

Alvarez, su correccion pertenecia, segun las prevenciones de la Real orden citada, á la Comision provincial de Instruccion primaria por no haber constituido delito;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 10 de Diciembre.—Núm. 345.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se sustanció un interdicto promovido por D. Cayetano Valencas contra D. Vicente Serrano, ambos vecinos de Gondocillo, sobre una servidumbre de paso que el primero tenia sobre una era del segundo; y para ejecutar el auto resolutorio que recayó en él, se interpuso una senda que entre las dos eras parece que existia, de cuyo acto protestó el Alcalde:

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gondocillo y el Juzgado sobre si existia ó no una servidumbre pública entre las dos eras, y si esta se habia destruido ó no al ejecutar la restitution:

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en los articulos 71.º núm. 5.º, y 80.º núm. 3.º de la ley de Ayuntamientoes vigente, y en la quinta disposicion de la Real orden de 17 de Mayo de 1838:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y despues de la inspeccion ocular del terreno, sostuvo su competencia fundándose en que el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidumbre pública que se dice obstruida al hacer la restitution:

Que el Gobernador, conforme con el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 5.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que dispone que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Ju-

nio de 1813 más extensión que la que expresa su letra y espíritu, según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, absteniéndose de conseguirse los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, de ejercitar ó consentir, el acotamiento ó adhesamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento común de uno ó más pueblos sin que preceda la competente facultad para la dote de las servidumbres públicas, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 5.º encarga á los Alcaldes como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, enumera la de arreglar el estado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1833, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión mía, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare: Considerando:

1.º Que si bien el interdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de una servidumbre privada, al ejecutar la providencia que en él se ha dictado ha podido interrumpirse una servidumbre pública, cuya conservación corresponde á la Autoridad administrativa, sin perjuicio de la decisión de los Tribunales en los juicios plenarios de posesion y propiedad:

2.º Que negada la existencia de la senda de que se trata por la Autoridad judicial, y afirmada por el Alcalde, se ha puesto en cuestion la de una servidumbre pública, y que el decidir á cerca de ella no compete á los Tribunales por la via del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Leon.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Enero de 1852, queda abierto en el dia de hoy el pago de la mensualidad de Diciembre á las clases activa y pasiva que perciben sus sueldos y haberes por la Tesorería de esta provincia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, y á fin de desvanecer las absurdas y pueriles especies que los espíritus apocados ó mal intencionados se complacen siempre en propalar. Leon 21 de Diciembre de 1864.—Miguel Barrantes.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento, presentarán por todo el corriente mes en la Secretaría del mismo relaciones claras y terminantes de las altas y bajas que hayan tenido de sus fincas, para que la Junta pericial pueda poner á cada una su verdadera riqueza; y á los que así no lo verifiquen se les pondrán las utilidades que resultan en el amillaramiento y apéndice del año anterior, y no se les oirán las reclamaciones que presenten. Además los que no las den verídicas incurrirán en la multa que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Boñar Diciembre 10 de 1864.—El Alcalde, Juan Martínez Rojo.

Alcaldia constitucional de Villacé.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de año próximo económico de 1865 al 1866, se previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, en el término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea, sin oír de agravios á los que faltan á este deber. Villacé Diciembre 19 de 1864.—El Alcalde, Miguel Cuvillas.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos debidos para constar la situacion de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Stus. Martas.

- Compra de una casa por Froilán Luengos á Casimiro Gonzalez, en 11 de Mayo de 1859.
- Id. de viñas por Lorenzo Lopez á Eugenio S. Juan, en 14 de id.
- Id. de una tierra por Jacinto Ruano á Bernardino Martinez, en 2 de Junio de id.
- Id. de otra por Fernando Lozano á Santiago Traperero, en 3 de id.
- Id. de fincas por Tomás Perez á Gregorio Gallego y otros, en 4 de id.
- Id. de una tierra por Vicente Bermejo á Marcelo Díez, en 4 de Julio de id.
- Id. por Remito Reguera á Gerónimo Viejo y otro, en id.
- Permuta de fincas por Juan y José Casado y otro, en id.
- Compra de viñas por Manuel Secos á Antonio Perez y otro, en 10 de Setiembre de id.
- Id. de una casa por Rosa Sta. Marta á Francisco Reguera, en id.
- Id. de fincas por Justo Santiago á Eugenio S. Juan y otros, en id.
- Id. de una tierra por Martín Cascajosa á Vicente Rodriguez, en 12 de id.
- Id. de una viña por Lorenzo Casado á Juana Reguera, en id.
- Id. de fincas por Tomás Pastrana á Casimiro Sandoval y otro, en 17 de id.

- Id. de otra por Félix Luengos á Antonio Perez, en 19 de id.
- Id. de otras por Francisco Viejo á Fernando Presa, en id.
- Permuta de una tierra por Lorenzo y Pedro Cascajosa, en id.
- Compra de finca por Pedro Cascajosa á Agueda Perez y otro, en id.
- Id. de tierras por Manuel Bermejo á Olaya Escobar y otro, en id.
- Permuta de fincas por Felipe Martinez y Manuel Bermejo, en id.
- Compra de fincas por Manuel Bermejo á Valeriano Campo y otro, en id.
- Id. de una viña por el mismo á Fernando Calvo, en id.
- Id. de una tierra por Gabriel Bermejo á Juan Prieto, en id.
- Id. de una casa por Santiago Perez á Apolinario Barbal, en 22 de id.
- Id. de una tierra por Pedro Rodriguez á Antonio Perez, en 23 de id.
- Id. de otra por el mismo y otro á Lazaro Cañon, en id.
- Permuta de una viña por Antonio Perez y Gerónimo Bermejo, en 29 de id.
- Id. de una tierra por José y Manuel Perez, en 7 de Octubre de id.
- Compra de otras por Manuel Bermejo á Apolinario Castro y otra, en 8 de Diciembre de id.
- Id. de otras por el mismo á Antonio Sta. Marta y otro, en id.
- Id. de otra por Gerónimo Bermejo á Manuel Merino, en 21 de Enero de 1860.
- Id. de otra por Pedro Lozano á Josefa Marie, en 27 de Abril de id.
- Id. de otra por don Manuel Martinez á Pascual Nava, en 9 de Noviembre de id.
- Id. de otra por los herederos de Fernando Traperero á Domingo Traperero, en 4 de Enero de 1861.
- Permuta de otra por Gregorio Campo y Miguel Gallego, en 14 de id.
- Herencia de otra por Miguel Traperero, en 26 de Febrero de id.
- Id. de una casa por Cayetano Pascual, en 9 de Marzo de id.
- Id. de fincas por Manuel Castro, en 12 de id.
- Reduccion de censo de fincas por Benito Reguera al Sr. Juez de Leon, en 16 de id.
- Compra de una tierra por Manuel Bermejo á Miguel Panfagua, en 25 de id.
- Herencia de una casa por Lúcas Pascual, en 2 de Abril de id.
- Id. de fincas por Felipe Garcia, en id.
- Id. de fincas por Cristina Garcia, en id.
- Permuta de una tierra por Antonio Rubio y Miguel Casas, en 4 de Mayo de id.
- Herencia de otra por Juan Lozano, en 14 de id.
- Id. de una huerta por María Hernandez, en 13 de id.
- Id. de fincas por Pascuala Reguera, en 29 de id.
- Id. de otras por Petra Reguera, en 5 de Junio de id.
- Id. de una tierra por Manuel Traperero, en 10 de id.
- Id. de una huerta por Jacinta Bermejo, en id.
- Compra de una tierra por don Lorenzo de Castro al señor Juez de Hacienda, en 18 de id.
- Herencia de fincas por Victoria Prieto, en 9 de Julio de id.
- Id. de otras por Agueda Sandoval, en id.
- Id. de otras por Gerónimo Bermejo, en id.
- Id. de otras por Miguel Bermejo, en id.
- Id. de otras por María Bermejo, en id.
- Id. de otras por Isabel Sta. Marta, en id.
- Id. de una casa por Pablo Reguera, en 13 de id.
- Legado de una casa por Luciano Castro, en 6 de Agosto de id.

Herencia de fincas por Demetria Perez, en 6 de Diciembre de id.
 Id. de un prado por Ramona Perez, en id.
 Compra de una tierra por don Santiago Berjon a don Santos Casado, en 13 de id.
 Herencia de una viña por Josefa Lozano, en 23 de id.
 Id. de otra por Isidoro Lozano, en id.
 Compra de una casa por Francisco Rogueca a Pedro Perez, en 22 de Abril de 1862.
 Id. de una tierra por Tomás Perez a Pascual Perez, en id.
 Herencia de otras por Angela Negrál de Melchor Caballero, en 27 de Junio de id.
 Id. de otra por Gerónimo Bermejo de Pablo Reguera, en 13 de Octubre de id.

Pueblo de Torat.

Fianza de una cueva por Hipólito del Valle al Excmo. Sr. Duque de Benavente, en 3 de Mayo de 1838.
 Compra de fincas por don Genaro Bayon a don Faustino Alvarez, en 5 de Enero de 1837.
 Cesión de una tierra por el cabildo eclesiástico a Ramon Dominguez y otro, en 28 de Julio de id.
 Compra de fincas por Gaspar Garcia a don Melchor Linacero, en 12 de Febrero de 1832.
 Id. de fincas por don Manuel Antonio Pachon al mismo, en id.
 Id. de fincas por Gaspar Garcia a Antonio Garcia y otros, en 26 de Marzo de id.
 Id. de fincas por el mismo a don Melchor Linacero, en 6 de Agosto de id.
 Id. de una viña por Maria Joaquina Caballero a doña Antonia de Zotes, en 24 de Enero de 1833.
 Id. de fincas por Ramon Dominguez a don José Chamorro Garzo, en 7 de Marzo de id.
 Id. de fincas por don Manuel Pachon Macias a don Angel de la Hueraga Cadenas, en 9 de Octubre de id.
 Id. de una casa por José Valle a Faustino Garcia, en 20 de id.
 Id. de una tierra por Manuel Martinez a don Enrique Zotes, en 29 de Marzo de 1834.
 Id. de otra por don Manuel Pachon Macias a Juan Gorgojo, en 7 de Abril de id.
 Id. de otra por Hipólito del Valle a Manuel Borrego, en 28 de Junio de 1835.
 Id. de fincas por Tomás y Petra Rozada a Francisco de la Vega, en 27 de Julio de id.
 Id. de otras por don Genaro Bayon a don Faustino Alvarez, en 5 de Enero de 1837.
 Id. de viñas por Felipe Barrios a Gabriel Ramos y otro, en 28 de Junio de id.
 Id. de fincas por Maria Rozada Herrero a los mismos, en 2 de Diciembre de id.
 Id. de otras por Manuel Perez a los mismos, en 15 de id.
 Id. de una viña por Matias Diez a don Enrique de Zotes, en 7 de Febrero de 1839.
 Id. de una tierra por Felix Marino a José Redondo, en 9 de Enero de 1842.
 Id. de otras por Ramon Calleja a Vicente Fernandez, en 18 de id.
 Id. de una hodega por don Manuel Antonio Pachon a Santos Garcia, en 23 de Febrero de id.
 Id. de una tierra por Gaspar Garcia a Santiago Aladro, en 1.º de Junio de id.
 Id. de otra por Juan Astorga a Francisco Garcia, en 15 de Diciembre de id.
 Reconocimiento de censo de una ca-

sa por Bernardina Ramos a la Capellania de misa de Alba, en 30 de Diciembre de id.
 Compra de una tierra por don Miguel Borbujo y otro a Manuel Macias, en 21 de Febrero de 1841.
 Id. de otras por Hipólito del Valle a José Ramos, en 18 de Octubre de 1845.
 Id. de otras por José del Valle a José Barrego, en id.
 Id. de otra por Hipólito del Valle a Manuel Madrid, en 28 de id.
 Id. de otras por don Ignacio Fresno al Sr. Juez de Leon, en 9 de Diciembre de id.
 Id. de una casa por don Hipólito Borbujo a Pedro Fernandez, en 12 de id.
 Id. de una tierra por don Gerónimo Cadenas a Juan Rodriguez, en 28 de Junio de 1846.
 Id. de otra por Juan Antonio Herrero a Manuel Antonio Madrid, en 16 de Octubre de id.
 Id. de una pradera por don Gaspar Morejon a don Ignacio Fresno, en 9 de Noviembre de id.
 Id. de viñas por Gaspar Garcia a Simón Ramos Garcia, en 27 de Junio de 1847.
 Id. de una tierra por Gaspar Gigante a Andrés Rozada, en 24 de Febrero de 1848.
 Obligación de varellares por don Hipólito Borbujo y otro a don Manuel Villar, en 27 de Marzo de id.
 Compra de una huerta pradera por Tomás Garzo a don Agustín Baquero, en 1.º de Octubre de id.
 Embargo de una casa y tierra por Antonio Garcia y otros a Manuel Perez y otros, en 27 de Diciembre de id.
 Compra de una casa por Antonio Fernandez a Fausto Garcia, en 18 de Febrero de 1849.
 Id. de una viña por Ventura Gago a Manuel Martinez, en 16 de Marzo de id.
 Id. de una tierra por Hipólito del Valle a Anselma Diez y otro, en 27 de Octubre de 1850.
 Id. de otra por don Tomás Fernandez de las Heras a Manuel Borrego, en 13 de Noviembre de id.
 Legado de otra por Manuela Cabañeros al Sr. Juez de Valencia, en 21 de Febrero de 1831.
 Compra de una viña por José Alonso a doña Isabel Juan de Cabo, en 10 de Setiembre de id.
 Id. de un huerto por Santos Garcia a Matias Garcia y otro, en 13 de Diciembre de 1832.
 Id. de una cueva por Joaquina Dominguez a doña Polonia Ramos, en 22 de id.
 Id. de una tierra por Manuel Conejo Fernandez a Pedro Fernandez, en 24 de id.
 Permuta de una hora por José Barrios y Maria Quintanilla, en 31 de Enero de 1833.
 Id. de una huerta por don Luis Perez y Diego de Robles, en 3 de Febrero de id.
 Compra de una tierra por Hipólito del Valle a don Agustín Baquero y otro, en 22 de Julio de id.
 Herencia de fincas por don Luciano Quiñones de José Quiñones, en 28 de id.
 Compra de una tierra por Joaquina Dominguez a Miguel Borbujo, en 10 de Agosto de id.
 Permuta de una casa por Domingo Gallego a Hipólito Borbujo, en 7 de Diciembre de id.
 Compra de un majuelo por Melchor Mendez a don Gregorio Gorgojo Rojo, en 3 de Abril de 1861.
 Id. de una viña por Ignacio Garcia a Antonio Pintor, en 24 de Mayo de id.
 Id. de otra por Roque Prieto, a José Garcia, en 31 de id.
 Id. de una casa por Francisco Dueñas

a Manuel Barrientos, en 1.º de Junio de id.
 Id. de una tierra varrial por don Luciano Quiñones a don Tomas de las Heras, en 10 de Julio de id.
 Id. de fincas por Ulipiano Garcia a don Rafael Perez Alonso, en 26 de id.
 Id. de una viña por don Ignacio Fresno al mismo, en 12 de Octubre de id.
 Permuta de un soto por don Genaro Bayon y don Ignacio Fresno, en id.
 Compra de una tierra por Miguel Borbujo a Joaquina Dominguez, en 19 de Diciembre de id.
 Herencia de fincas por don Manuel Pachon Macias de don Manuel Pachon, en 24 de Diciembre de 1835.
 Redención de censo de otras por don Gaspar Morejon al Sr. Juez de Hacienda, en 8 de Julio de 1850.
 Compra de una huerta y palomar por Leandro Garcia a don Juan Antonio Vijo, en 11 de id.
 Id. de una viña por Pablo Garcia Delgado a Guillermo Cabreros, en 8 de Enero de 1857.
 Id. de una casa por Tomás Garzo a don Angel Baquero, en 26 de Febrero de id.
 Id. de un corral por don Carlos Fuentes a Cayetano Adalgeme, en 11 de Julio de id.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Enero de 1865.

Constará de 20 000 Bilettes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.310 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	35.000
1 de	12.000
1 de	5.000
5 de	5.000
12 de	6.000
30 de	6.000
1260 de	126.000

1310 195.000

Los Bilettes estarán divididos en Décimas, que se expendrán a 20 rs. cada una en las Administraciones de la Renta.
 Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los bilettes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se

venden los bilettes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.
 Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bramon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen a D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.
 Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.
 Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.

El domingo 11 de Diciembre, á las cuatro de su tarde, se perdió desde Orvigo al monte de Estébanez por la carretera, una capa, paño fino, de color de pasa-corinto, con embozos de terciopelo, encarnados, y broches sobredorados, faltándole la cadenilla del lado derecho; es casi nueva. La persona que la hubiese hallado, la entregará en casa de D. Pablo Alvarez Villalón en Astorga, y se le dará una gratificación.

Por Antonia Rodriguez, viuda de José Blanco, como tutora y curadora de sus menores hijos, se vende, previa la competente licencia que ha sido concedida, la mitad de una casa que á dichos menores corresponde en esta ciudad, parroquia de S. Lorenzo, sin número. Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día once de Enero próximo en la escribanía de D. Feliodoro de las Vallinas y hora de las doce de su mañana, no se admitirá postura que no cubra la tasación que lo es setecientos setenta y cinco reales treinta y ocho céntimos.

Imprenta de José G. Redondo, Paterías, 7.